



Organización de los
Estados Americanos



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR, EN LO SUCESIVO "TRIBUNAL", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADO EUGENIO CHICAS MARTINEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE Y LIC. EDUARDO ANTONIO URQUILLA BERMUDEZ, MAGISTRADO PROPIETARIO; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN ADELANTE LA "SG/OEA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL JOSÉ MIGUEL INSULZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL, INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. DEL TRIBUNAL:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Constitución de la República de El Salvador, es la máxima autoridad en materia electoral.

I.2 En términos del artículo 55, del Código Electoral, tiene plena autonomía y por lo tanto competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, Autoridades e Instituciones, nacionales e internacionales en función de la materia electoral.

I.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 numeral 6, del Código Electoral, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral será el representante de este órgano jurisdiccional y podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, así como llevar las relaciones con autoridades e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

II. DE LA SG/OEA:

II.1 Que de acuerdo a la Carta Democrática Interamericana (Carta Democrática), *"la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido"*;



Organización de los
Estados Americanos



II.2 Que conforme al Artículo 2(b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en lo sucesivo la OEA, uno de los propósitos esenciales de la OEA es *"Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención"*;

II.3 Que de conformidad con el Artículo 3(d) de la Carta de la OEA, *"La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa"*;

II.4 Que conforme al Plan de Acción de Québec, emanado de la Tercera Cumbre de las Américas (Québec, Canadá, abril de 2001), los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron que: *"Continuarán fortaleciendo los mecanismos electorales, utilizando tecnologías de información y comunicación, cuando sea posible, a fin de garantizar efectivamente la imparcialidad, prontitud e independencia de las instituciones, tribunales y demás entidades responsables de organizar, supervisar y verificar las elecciones a nivel nacional y local, y fortalecerán y facilitarán, con el apoyo de la SG/OEA y otros organismos regionales e internacionales, la cooperación hemisférica y el intercambio de experiencias en materia de legislación y tecnología en esas áreas y el envío de observadores electorales cuando sea solicitado"*;

II.5 Que en virtud del Artículo 3 de la Carta Democrática, *"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos"*;

II.6 Que conforme al Artículo 4 de la Carta Democrática, *"Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa"*;

II.7 Que conforme al artículo 26 de la Carta Democrática, *"La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos"*;

II.8 Que en virtud del artículo 27 de la Carta Democrática, *"Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y"*



Organización de los
Estados Americanos



actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social”;

II.9 Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA, y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

II.10 Que la Resolución AG/RES. 2337 (XXXVII-O/07) aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007) destaca la decisiva contribución de la OEA, por medio de las misiones de observación electoral, asesoramiento y asistencia, a la celebración de elecciones y al fortalecimiento y desarrollo de las instituciones y procesos electorales de los Estados Miembros, y encomienda a la Secretaría General que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten;

Que en base a lo anterior, reconocen la personalidad con la que actúan y han convenido en suscribir este **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

conformes en sujetarse y obligarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento consiste en establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Tribunal y la SG/OEA a fin de promover la ejecución de programas y proyectos.

Los temas principales que son materia del presente Convenio giran en torno a procedimientos, mecanismos, herramientas y controles de los procesos electorales, misión y objetivo principal de ambas instituciones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El intercambio de información sobre las áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionados con la labor de ambas instituciones, definidas por ellas previamente, tales como bases de datos estadísticos, publicaciones especializadas, legislación, jurisprudencia y doctrina electoral, entre otros.



Organización de los
Estados Americanos



2. El desarrollo y patrocinio conjunto de actividades de capacitación y formación de profesionales en materia electoral que permitan compartir e intercambiar las experiencias institucionales en las distintas áreas de su interés y, especialmente sobre temas relacionados con Sistemas Electorales, Fiscalización de Procesos Electorales, Jurisprudencia y Doctrina Electoral.

Lo anteriormente mencionado se desarrollará mediante pasantías, encuentros, seminarios talleres y en general toda actividad académica y de desarrollo de recursos humanos que coincida con las prioridades de ambas instituciones.

3. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés que contemple la publicación y difusión de los mismos.

4. Otorgarse mutuamente asesoría técnica especializada en aquellas áreas fundamentales para el desarrollo institucional, tales como, gestión, métodos de trabajo y de organización interna, gestión de recursos humanos, formación y capacitación continua de sus profesionales, transferencia y desarrollo de tecnologías, etc.

5. Fortalecerse mutuamente en la temática de la Observación Electoral, en todos los aspectos prácticos y teóricos, organizativos, metodológicos, técnicos, logístico.

Para cumplir con el objeto de este Convenio las Partes se procurarán asesoría, intercambio de información y asistencia a reuniones:

6. Con el fin de cumplir con el objetivo especificado en el numeral 4, *supra*, el Tribunal se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Convenio cuando le sea requerido, y con base en sus posibilidades institucionales;
- b. En la medida de sus posibilidades, difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades que realiza con la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones institucionales sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos; conforme a los recursos financieros disponibles;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;
- e. Facilitar, previo conocimiento del organismo colegiado, la participación de personal experto de las distintas áreas temáticas electorales en misiones



Organización de los
Estados Americanos



de cooperación y observación con otros países de la región miembros de la OEA o con otras regiones del mundo en los que la SG/OEA sea requerida.

- f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

Todo lo anterior deberá ser previamente conocido y autorizado por el pleno del Tribunal.

7. Por su parte, y con el fin de cumplir con el objetivo especificado en el numeral 4, *supra*, la SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar al Tribunal documentación y publicaciones de la SG/OEA que le sean solicitadas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. Impulsar procesos de cooperación mediante proyectos específicos en las materias de competencia de la OEA y de interés del Tribunal, siempre que se cuente con los recursos financieros para ello.
- c. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la SG/OEA, y a solicitud del Tribunal, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés, conforme a los recursos disponibles.
- d. Colaborar, cuando se solicite, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la SG/OEA (en las áreas materia de este Convenio), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles;
- e. En la medida de sus posibilidades, promover la participación de personal del Tribunal en misiones de observación y cooperación electoral que desarrolla la SG/OEA.

SEGUNDA. CRITERIOS DE COOPERACIÓN

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente Convenio, descansan en:

1. Todos los programas y acciones se realizarán en base a los principios expresados en la Carta Democrática y de absoluto respeto a la soberanía de El Salvador.
2. Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las Partes.



Organización de los
Estados Americanos



3. Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada parte.

4. El Convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las entidades firmantes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre las mismas. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

TERCERA. DERECHOS DERIVADOS DE OTROS COMPROMISOS

Las disposiciones del presente Convenio no perjudicarán los derechos y compromisos de las Partes derivados de otros convenios internacionales vinculantes.

CUARTA. ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente Convenio se regirá, según la disponibilidad presupuestaria y posibilidades económicas de ambas instituciones. En cualquier caso, el Tribunal deberá someter a consideración de su Organismo Colegiado, todos los proyectos derivados de un convenio general o específico, que implique aplicación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en convenios específicos suscritos en virtud de este Convenio, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

QUINTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, en los cuales se establecerá el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

Cada uno de los convenios específicos que celebren las Partes en ejecución de este Convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las Partes. La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.



Organización de los
Estados Americanos



SEXTA. DE LA INICIATIVA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cualquiera de las Partes por iniciativa propia, podrá presentar a la otra, programas o proyectos sobre los temas de interés mutuo que estime convenientes, los mismos que serán analizados coordinadamente por ambas Partes.

Una vez que los programas o proyectos sean aprobados, las Partes podrán proceder a la suscripción de los respectivos convenios específicos a que se ha hecho referencia en la cláusula precedente.

SÉPTIMA. DE LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que las Partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se realizarán en los domicilios indicados en el apartado de declaraciones de este instrumento, o en los correos electrónicos que designen en cada convenio específico. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra Parte.

OCTAVA. DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Las Partes designarán a los funcionarios que asumirán la coordinación general del presente Convenio, con cargo a dar cuenta de su actuación a : 1) la Presidencia del Tribunal quien deberá comunicarlo inmediatamente al pleno del Tribunal y 2) al Secretario General de la SG/OEA, según corresponda.

NOVENA. DE LA VIGENCIA

El inicio de la vigencia del presente Convenio será a partir de su suscripción y tendrá una duración indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

Cualquiera de las Partes en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin expresión de causa, podrá dar por terminado el presente Convenio o los convenios específicos, lo cual se hará mediante comunicación escrita al domicilio que corresponda o en los correos electrónicos que designen, con una anticipación mínima de tres meses .

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente instrumento sólo podrá ser modificado por voluntad de las Partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del documento respectivo.



Organización de los
Estados Americanos



DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

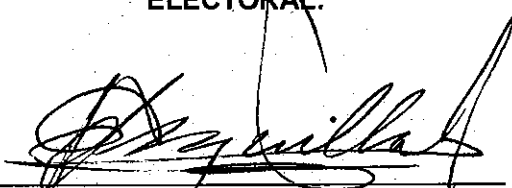
Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

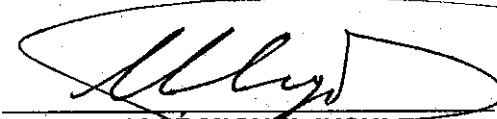
Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de El Salvador el 11 de septiembre de 1950; y en el Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y la Secretaría General de la OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de San salvador, suscrito el 15 de junio de 1967.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las Partes de su contenido y alcance, lo suscriben en dos tantos a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil once.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL:**


LIC. **EDUARDO ANTONIO URQUILLA
BERMUDEZ**, Magistrado Propietario,
por **MAGDO. EUGENIO CHICAS MARTINEZ**
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**


DR. JOSÉ MIGUEL INSULZA
Secretario General